

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 43/2020-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 55/2020**

**RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Resolución de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación al rubro indicado.	Sin registro

Documental recibida el veintisiete de enero del presente año, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se declaró infundado** el presente recurso de

1 Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

2 Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

3 Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

4 Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

5 Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

6 Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7 Punto Único. Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 43/2020-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 55/2020

reclamación, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como enviar copia certificada del fallo a la controversia constitucional **55/2020**, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cúmplase, y en su oportunidad, **archívese este expediente** como asunto concluido.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁰ de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto¹¹, del Acuerdo General Plenario **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, dictada en el presente medio de impugnación, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 1984/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁸ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 43/2020-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 55/2020**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 43/2020-CA, derivado de la controversia constitucional 55/2020**, promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas. Conste.

NAC/DVH

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 43/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 43922

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:05:41Z / 09/03/2021T10:05:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	89 45 20 db e8 be be 51 77 75 df 6b 01 90 38 d9 31 81 da e9 7b 59 a1 1c 48 07 08 84 f6 87 88 32 d1 69 88 02 8e 5c 8f 4e 89 45 99 7d e9 aa 45 56 d5 3d 31 04 39 ec b7 1f 86 e6 53 ba f1 38 8d 4f 32 84 4e de e3 9d 9f 81 a0 26 04 e6 ee 67 7e 54 94 64 a8 d3 31 76 fe 41 e1 2f 43 d0 d9 79 1f 2b aa e2 8d 2b 1a 26 f2 a7 6e e2 5f 7b b8 12 04 cb 4c 00 93 23 7d 74 ab bc 28 2b 4c cb c4 8f be 2f a8 38 20 de eb 57 a4 e6 2e 2d e7 7a 94 3f 4e 1b 9a 02 28 30 74 1c 1b 81 61 c7 eb 1f b8 5a 89 21 4d 33 7e 34 97 77 40 f5 1b 9e e3 ec 85 23 27 b8 49 c6 f2 93 50 1d 6d 29 a0 80 9f 64 dc cd 6b 4b cf 6d 6f c5 32 a9 60 6a f9 73 ff 2d f4 7d b5 0c 77 21 c6 2a 15 06 8c 2d 3b f6 e5 8f d7 80 a7 a3 38 aa af 88 fd 3b d8 a4 e9 ac 58 76 b7 35 73 51 1b 49 6c cf 0a 3b b5 0c 61 55 60 0e 8d d3 ee 85			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:05:41Z / 09/03/2021T10:05:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:05:41Z / 09/03/2021T10:05:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3668477			
	Datos estampillados	5DAE189F1F3C87F4607794231D513EA1D2FF60023F8679D02634DB4FE54CC0FB			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2021T04:26:06Z / 05/03/2021T22:26:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	99 83 e5 ce e5 64 af b4 c0 45 c4 85 e4 96 0e 36 8c 29 28 7a ee 2d 07 fc 42 9f 10 ca ab 58 3c 19 9f 87 98 a5 e2 df 27 9f 81 ca ee d5 c4 45 2c b6 38 c6 ad aa 7c c1 c1 98 6d 2a 92 38 36 64 c9 5d 80 ad 32 28 02 11 38 70 22 71 54 a6 2c fd 0a e0 74 51 d7 c8 b8 5d 0a 45 52 d8 b2 0a c5 44 6e 54 2d f1 fb 8d 5b 28 36 c1 0c 6e 43 47 0c cb 58 cf d3 20 3e 6a 5c c2 b8 0f ad ee 95 18 39 7f 0d 26 c8 f1 11 4d de 12 f0 e7 6e 1f 0a 30 a5 95 58 a7 9b 88 ab b7 18 d6 43 45 4e a2 21 ac ef b7 3f a8 eb 31 4c b2 79 e3 4d 13 43 62 18 cc a2 d9 5d f2 df a7 f5 cb f6 5e 54 55 21 ef 36 34 3b 93 0b 00 bd ab a6 18 33 3a e1 bb 41 2e aa bd 9d c1 6e 0d 6f a4 08 3f 97 13 fa 9c 39 e7 8c bb cf 73 a4 a3 9c 3e 4e 1d e0 49 06 9b c6 d2 77 71 31 ff 95 2e 4f 18 00 95 69 d5 79 2a 00 e1 e4 47 57 d5 89 35			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2021T04:26:06Z / 05/03/2021T22:26:06-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2021T04:26:06Z / 05/03/2021T22:26:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3664773			
	Datos estampillados	4EF0B405CEB1EBA0E13B486B3531DEC498C637CE747E6B0E71D7C25CA0204FEB			